

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2021 Y
SU ACUMULADA 66/2021**

**PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DE VERACRUZ
Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS
HUMANOS DE VERACRUZ**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el escrito del delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz, enviado el diez de los mismos mes y año a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el once siguiente, y registrado con el número **2294-SEPJF**. Conste.

Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito del delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz, cuya personalidad tienen reconocida en autos, mediante el cual formula **alegatos de manera extemporánea** en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

Esto, toda vez que el plazo de cinco días hábiles que establece el artículo 67, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, transcurrió del tres al nueve de agosto del presente año, pues el proveído respectivo se le notificó el diecinueve de julio de dos mil veintiuno, surtió efectos el dos de agosto siguiente y comenzó a correr el día hábil posterior, esto es, el tres de agosto del mismo año; siendo que el escrito de cuenta fue remitido a través del Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal el **diez de agosto del año en curso**.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2², 3³ 11, párrafo segundo⁴, en relación con los diversos 59⁵, de la ley reglamentaria de la materia, y 163⁶ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

¹ **Artículo 67 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...)

² **Artículo 2.** Para los efectos de esta ley, se considerarán como hábiles todos los días que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

³ **Artículo 3.** Los plazos se computarán de conformidad con las reglas siguientes:

I. Comenzarán a correr al día siguiente al en que surta sus efectos la notificación, incluyéndose en ellos el día del vencimiento;

II. Se contarán sólo los días hábiles, y

III. No correrán durante los periodos de receso, ni en los días en que se suspendan las labores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁴ **Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁵ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶ **Artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 14 y 16 de

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2021 Y SU ACUMULADA 66/2021

Por otra parte y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución** correspondiente, de conformidad con los artículos 67, párrafo primero⁷, y 68, párrafo primero⁸, de la ley reglamentaria de la materia.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1¹⁰ de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹¹ y el artículo 9¹² del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.

⁷ **Artículo 67 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...)

⁸ **Artículo 68.** (...)

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...)

⁹ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁰ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹¹ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹² **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2021T19:25:45Z / 31/08/2021T14:25:45-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	39 c9 b9 de a9 90 ef 09 c4 3d f6 50 6f bc a7 1d 56 a1 67 5a aa c4 0f 70 03 35 60 e9 f4 67 a9 84 8a 04 0d cf b7 5f 23 78 c4 df 3b 0b e5 38 5d cb e5 18 2f 0f 19 cb dd 71 e1 48 d9 3e d5 a3 6b 5d 46 81 bc 24 ee 60 07 a6 27 6a 6c 0f b7 62 84 9b 7c ad 6b 33 b1 dd ee bd bd 22 87 22 5a 56 36 0e 25 4f 57 d7 ca ef 41 c3 a0 39 ff 58 06 95 bc 86 02 3c d0 61 c1 75 9d 1b 20 ee c2 cb 83 d5 0e 41 21 71 09 cc 5c 60 ae 7c ad d9 5c 0a 64 67 ad 91 a8 5d 62 7b 9f 28 56 7f 58 0e ae cb df c0 0e f6 b0 d4 45 b5 5f 28 f5 1f bb b2 af 98 11 3b fe b8 e9 3c c8 6d 67 e9 26 7d 0b 06 5a ea 21 a9 01 d1 9c fa 40 40 d8 3d b3 61 ff 22 69 ae d4 cc df 3d ba e8 89 c0 c2 bc 7e b2 f5 3e 59 ea e2 b3 cd 01 a5 ba 09 c0 99 65 ef da 36 3a b8 b3 03 0a 44 23 88 a6 38 1b 50 7b d2 70 6d f1 d6 82 be 37 05 1a			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2021T19:25:46Z / 31/08/2021T14:25:46-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d1				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2021T19:25:45Z / 31/08/2021T14:25:45-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4059231			
	Datos estampillados	AAD22375032F84C11A2A7EBDFBFC685289CDFED6D70B6E5A26AD3A168068E9D2			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/08/2021T22:11:57Z / 24/08/2021T17:11:57-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3d 27 e2 96 56 dd bf 7c 82 5d 7e 59 c8 03 c6 b0 d5 fd 55 ae 5f aa d0 95 90 27 a1 cd c1 a3 18 1e b0 d9 a3 3f 7e 70 ec 3c e1 96 bf 2a 0f 5a d2 81 09 23 bf 9a df 67 c0 70 e7 2a 72 59 a1 5e dc a5 3a 06 86 ff 78 8e e5 54 02 6f 98 56 8e ec 8c 1b 6f f6 f3 3e 62 70 a0 b0 2c 14 38 ed 13 a4 d3 98 bc 34 37 3f 2b 0a 90 41 73 e3 d1 a5 3d 78 12 16 ed 2c 21 ef 57 d1 c3 50 6d e3 00 a7 d9 f3 a6 30 c9 42 e5 9b 77 a9 21 98 16 4c c3 48 04 3d df f6 45 68 c5 e9 12 ba 7d 3a 44 cc 6e b9 a5 76 22 7b 38 29 09 1d b5 59 b5 11 06 95 5d 1b d4 26 95 6f f0 b7 ee b2 cf 60 58 24 4c 07 10 71 97 8e ce 00 5e 3c 5a 94 ba ac ec 77 94 22 6d 51 65 47 58 e7 8a d1 65 ff 35 c4 b3 90 f9 26 fa 75 dc ed 49 03 3a ee 1d 61 a6 b7 e7 06 0d 14 3a 25 05 06 0f 48 0f 05 b6 2d ed a2 e9 66 d9 70 07 7f 17 4e 0a 33			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/08/2021T22:11:57Z / 24/08/2021T17:11:57-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/08/2021T22:11:57Z / 24/08/2021T17:11:57-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4042367			
	Datos estampillados	EFAF46EBAC3F1EB4FC63148C3E65C1836D142FE4858F207B09DF73CA5506E43C			